



310.53
EXP NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0063

RESOLUCIÓN No.
(29 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 3317 de 11 de junio de 2021, el señor **JOSE IGNACIO VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.258.755, en su calidad de Representante Legal de la empresa **LACTEOS LA BENDICION**, identificada con NIT No. 91258758-3, solicito ante esta corporación **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**.

Que, mediante Auto No. 0805 de 12 de octubre de 2021, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JOSE IGNACIO VILLAMIZAR FLOREZ**, representante legal de la empresa **LACTEOS LA BENDICION**, identificada con NIT No. 91258758-3, tendiente a obtener **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** y se ordenó remitir el Expediente No. 228 de 08 de octubre de 2021, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objetivo de que evaluaran la información, practicasen visita técnica y determinaran la viabilidad de la solicitud.

Que, de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, práctico visita técnica emitiendo informe de visita con fecha de 17 agosto de 2022, con base a ello se pronunció mediante **CONCEPTO TÉCNICO NO. 0342 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en el cual se determina que no es viable ambientalmente acceder al Permiso de Emisiones Atmosféricas, teniendo en cuenta principalmente el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de San Juan de Betulia, en el cual se indica que la actividad agroindustrial no está permitida y los usos del suelo permitidos del predio de conformidad con las determinantes ambientales de CARSUORE adoptadas mediante Resolución 1225 de 2019.

Que, mediante Resolución No. 0121 de 06 de marzo de 2023, expedida por CARSUORE, se dispuso **NO ACCEDER** a la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentada por la empresa **LACTEOS LA BENCION**, identificada con NIT No. 91258758-3, Representada Legalmente por el señor **JOSE IGNACIO VILLAMIZAR FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.258.758, para la operación de una caldera como fuente fija la cual funciona por medio de alimentación de combustible fósil (carbón).

Que, a través de oficios con radicados internos No. 2240 de 28 de marzo de 2023 y 2309 de 29 de marzo de 2023, la empresa **LACTEOS LA BENCION**, por medio de apoderado judicial y encontrándose en el termino legal establecido, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 0121 de 06 de marzo de 2023.



310.53
EXP NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0063

(29 FEB 2024)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante Auto No. 0711 de 23 de mayo de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara a los profesionales que corresponda de acuerdo al eje temático y evaluaran de forma técnica la documentación presentada junto con el recurso de reposición.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación presentada, emitiendo CONCEPTO TECNICO No. 0232 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en el cual se ratifica lo indicado en el CONCEPTO TÉCNICO NO. 0342 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Que, mediante Resolución No. 0820 de 19 de septiembre de 2023, se resolvió NO ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0121 de 06 de marzo de 2023, razón por la cual se mantiene en su integridad todos los artículos de la precitada resolución.

Que, con base a lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del expediente no existe permiso de emisiones atmosféricas al cual se le deba practicar visitas de seguimiento y determinar el cumplimiento de obligaciones de acuerdo a la normativa ambiental vigente, y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: "**El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...).**"
Se considera viable el cierre del expediente.

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 228 de 07 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de permiso No. 228 de 07 de octubre de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa **LACTEOS LA BENDICION**, identificada con NIT: 91258758-3, a través de su Representante Legal el señor **JOSE IGNACIO VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.258.758, en la Calle 7 # 2G – 81 Morroa – Sucre y al correo electrónico: lacteosbendicion@hotmail.com y admilacteosbendicion@hotmail.com, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045.
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelajo - Sucre



310.53
EXP NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

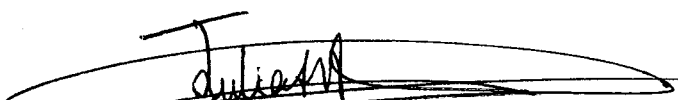
CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0063
(29 FEB 2024)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

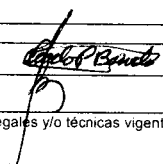
ARTÍCULO TERCERO: se le advierte a la empresa **LACTEOS LA BENDICION**, identificada con NIT: 91258758-3, que el realizar la actividad sin el respectivo permiso dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

